



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

CREACIÓN DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECÍFICA DE APOYO TÉCNICO A LA AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DESIGNADA PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 12/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE MEDIDAS PARA LA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. [10L/4300-0402]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0402, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a creación de una unidad administrativa específica de apoyo técnico a la autoridad de ejecución designada para controlar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para la mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 30 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0402]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, según lo establecido en el artículo 176 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la creación de una Unidad administrativa específica de apoyo técnico a la Autoridad de Ejecución designada para controlar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el cumplimiento de lo establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La producción agroalimentaria es un sector de vital importancia, que tiene como fin último no sólo atender a las demandas de los consumidores, sino generar riqueza y contribuir de forma significativa al crecimiento económico y al desarrollo y progreso de nuestro medio rural.

No obstante, es un sector vulnerable en su conjunto por sus propias características, ya que integra a una amplia diversidad de agentes que operan en la cadena de valor alimentaria, que a su vez se ven limitados individualmente por su idiosincrasia. Todo ello ha condicionado sin duda el funcionamiento y las relaciones entre los citados operadores agroalimentarios, evidenciando deficiencias que se han visto agravadas en el contexto de la actual crisis económica global.

En este contexto, la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, tiene como finalidad mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria de manera que aumente la eficacia y competitividad del sector agroalimentario nacional y se reduzca el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor, en el marco de una competencia justa que redunde en beneficio no solo del sector, sino también de la ciudadanía.

La reciente modificación de la citada Ley 12/2013, de 2 de agosto, por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, además de incorporar a nuestra normativa la Directiva (UE) 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, recoge una reforma del marco regulatorio nacional, con el objetivo de conseguir un mayor equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales de la cadena alimentaria. Entre las modificaciones introducidas por esta Ley destacamos las siguientes:

1. La prohibición de la venta a pérdidas en ningún eslabón de la cadena alimentaria, entendida esta como precio de venta inferior al coste de producción, siendo su incumplimiento considerado como venta desleal.

2. La ampliación del ámbito de aplicación, que va más allá de los límites fijados inicialmente por la Ley 12/2013, de 2 de agosto. Al respecto, indicar que quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación de la citada norma el canal HORECA (Hoteles, restaurantes y caterings).

3. La excepción a la aplicación de la normativa de contratación en aquellos casos en que por la propia idiosincrasia de la relación no se hace necesario añadir especiales garantías al ámbito de la libre conformación de la voluntad.

4. La incorporación de un nuevo listado de prácticas abusivas, al ser añadidas un conjunto de conductas - algunas ya contempladas en nuestro ordenamiento - que el legislador europeo ha considerado que se deben entender por abusivas o que pueden serlo en caso de que no se pacten expresamente por las partes de manera clara y sin ambigüedad en las relaciones comerciales.

Asimismo, es de destacar que la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, también ha modificado el Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el cual se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentario, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

En este contexto normativo, en el Título VI de la citada Ley 12/2013, de 2 de agosto, se relacionan y desarrollan las siguientes Autoridades de Ejecución a nivel nacional y autonómico para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria que pasamos a especificar:

- En el ámbito de las competencias correspondientes a la Administración General del Estado, la Autoridad de Ejecución será la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA), Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que según el Real Decreto 227/2014, de 4 de abril, por el que se aprueba su Estatuto, tiene personalidad jurídica pública diferenciada, con patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar y, dentro de la esfera de sus competencias, le corresponden las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines en los términos establecidos en el citado Real Decreto.

- Por otra parte, las comunidades autónomas, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía y en el marco de las competencias previstas en Ley 12/2013, de 2 de agosto, designarán las autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma y tendrán, al menos, las funciones que esta Ley atribuye a la Agencia de Información y Control Alimentarios en materia de control de la cadena alimentaria en su ámbito territorial de actuación. En este contexto, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2022 se designó a la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente como autoridad encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 12/2013, de 2 de agosto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello y con el fin de apoyar desde nuestra Administración autonómica el aumento de la eficacia y la competitividad de nuestro sector agroalimentario y la reducción del desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de nuestra región que operan en la cadena de valor alimentaria, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición no de Ley:

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a:

1. Crear, como se ha llevado a cabo en otras Comunidades Autónomas para poder ejercer sus competencias en materia de control de la cadena alimentaria, una Unidad administrativa de apoyo técnico a la Autoridad de Ejecución designada para controlar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el cumplimiento de lo establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

2. Dotar a la citada Unidad administrativa de apoyo técnico a la Autoridad de Ejecución designada para controlar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el cumplimiento de lo establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria de los medios humanos, económicos y materiales necesarios para que pueda velar, con independencia, por los derechos de nuestros operadores agroalimentarios y controlar, con efectividad, el cumplimiento de las obligaciones que todos los agentes de nuestra región que intervienen a lo largo de la cadena alimentaria deben cumplir.



Parlamento de Cantabria

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 378

3 de octubre de 2022

Página 20321

Santander, 26 de septiembre de 2022

Fdo.: Íñigo Fernández García. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular."